



JURISDICCION ORDINARIA

[Generar Carátula](#)

[Guardar PDF](#)

**Acuerdos 1472 (Civil) 1480 (Laboral) 1667 (Familia) de 2002
y 10443 de 2015 (Actualiza grupos de reparto Civil y Familia)**

Especialidad:

Tutelas

Grupo de reparto:

02

Nombre:

Partes del proceso

Identificación

C.C. Cédula de ciudadanía / Nit.

Nombre(s) y Apellido(s)

DEMANDANTE(S)

YESICA LILIANA CAMACHO MANCILLA
CC 1.130.664.624

DEMANDADO(S)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

APODERADO

Cuadernos:

1

Folios:

40

Anotaciones especiales (documentos originales / folio) / Observaciones

Señor
JUEZ MUNICIPAL DE CALI
En la secretaría de su despacho

Asunto: ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA POR DEFENSA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA ADMINISTRACION Y ACCESO A LA JUSTICIA Y MINIMO VITAL .

ACCIONANTE: YESICA LILIANA CAMACHO MANCILLA

CONTRA: JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

YESICA LILIANA CAMACHO MANCILLA , mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.130.664.624 de Cali , residente en la Calle 62 # 2 an – 15 apto 502 barrio Los Alamos notificaciones al correo electrónico xicas23@hotmail.com de la ciudad de Cali, en calidad de ACCIONANTE, en ejercicio de la ACCION DE TUTELA consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política Nacional y reglamento por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito solicito la protección constitucional al derecho fundamental A LA ADMINISTRACION Y ACCESO A LA JUSTICIA Y EL MINIMO VITAL , al igual los derechos vulnerados por el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI entidad que tiene domicilio principal en la ciudad de Cali, ubicada en el Edificio Entreceibas en la calle 8 , tal como lo narrare en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Soy la parte demandada dentro del proceso 76001400301020170005000 y de acuerdo al Auto interlocutorio No. 0439 del 8 de mayo de 2017 emitido con el Juez 10 civil municipal de Cali , en el cual se decreto embargo de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que cause como EMPLEADA ACTIVA DE LA FISCALIA GENERAL DE NACION.

SEGUNDO: Mediante oficio DDF-06-12-5-0297 del 5 de junio de 2017 el Tesorero Pagador de la Subdirección de Apoyo a la gestión de la fiscalía General de la Nación sede Cali, dio respuesta al requerimiento oficio No. 1290m del 8 de mayo de 2017, informando lo siguiente: que en respuesta al oficio No. 0439 se procedía a embargar la quinta parte de mi sueldo, el cual se hizo efectivo el primer descuento a partir de junio de 2017.

TERCERO: Mencionando lo anterior desde el mes de Junio del 2017 hasta la fecha ya se ha cancelado la totalidad del saldo a cancelar , saldo que nos indica el Mandamiento de pago.

CUARTO: los últimos títulos que se solicitaron para conversión en octubre de a 2020 a través de derecho de petición.

QUINTO: en abril del 2022 se radica a través de mi apoderada la Abogada Sol Ángel del Valle Ramírez Mejía se envía por correo electrónico memorial ante el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI, Adjuntando conversión de títulos adquiridos a través del juzgado 10 CIVIL Municipal y solicitando lo siguiente:

- Que se me otorgué personería jurídica a la Abogada Sol Ángel Del Valle Ramírez Mejía
- 2- Que se realice la conversión de títulos que existan a nombre de la demandante desde el 29 de octubre del 2020 hasta la fecha.
- 3- Que sean revisados todos los títulos teniendo en cuenta los últimos títulos que se solicitó conversión ya que el juzgado de origen el 10° Civil Municipal los envió a su despacho el 10 de noviembre del 2020.
- 4- Que se dé por terminado el proceso ejecutivo en contra de mi poderdante ya que según los títulos ya se canceló la totalidad de la deuda que aduce el mandamiento de pago.
- 5- Que a mi poderdante le realicen la devolución de los título sobrantes en caso tal que llegasen a existir.

SEXTO: 4 meses después el Juzgado no me ha dado respuesta alguna , situación que me afecta grandemente ya que la deuda fue cancelada en su totalidad y por negligencia y demora en el Juzgado me siguen descontando de mi sueldo , afectando así mi mínimo vital y violando el derecho al acceso a la justicia.

P E T I C I Ó N

Primero. Que le den tramite a mi proceso solicitando ante el banco agrario la conversión de títulos faltantes, devolución de títulos sobrantes a mi nombre y , terminación de mi proceso .

O P O R T U N I D A D

Es procedente manifestar que en cuanto a los requisitos de la procedencias para la solicitud de ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y MINIMO VITAL , a traves de la **ACCION DE TUTELA**, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T – 799 / 11 y T 678 / 17

De acuerdo con el articulo 229 y 334 de la Carta Magna de 1991.

PROCEDIBILIDAD DE LA ACCION DE TUTELA Y NO RECLAMACION POR VIA ORDINARIA.

Seguramente Señor Juez de Tutela, la entidad en tutela manifestara que al ser una prestación económica y sobre un proceso que ya está en curso lo que se reclama, dirá que la vía constitucional no es la correcta sino la vía ordinaria. Sobre el particular, la Honorable Corte Constitucional há proferido más de un centenar de sentencias de tutela en las cuales há dejado claro que el reclamo a LA ADMINISTRACION Y ACCESO A LA JUSTICIA Y MINIMO VITAL . se puede hacer por vía de tutela.

FUDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA: ARTICULO 2 : *son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos consagrados en la constitución...*

La **TUTELA** es una acción Constitucional de naturaleza jurídica, cuyos objetos son la protección de los **DERECHOS FUNDAMENTALES** de las personas y su finalidad es la protección inmediata de los mismos, ante comportamientos positivos o negativos de funcionarios públicos o particulares tendientes a vulnerados.

El artículo 86 de la Carta magna, claramente dispone que se trata de un mecanismo de carácter subsidiario. Y que en el presente caso es de aplicación inmediata, dada la vulneración al Derecho fundamental otorgada por la ley, de LA ADMINISTRACION Y ACCESO A LA JUSTICIA Y MINIMO VITAL .

La sentencia T- 543 de 2006, LA Corte reitero que ***“la licencia por maternidad, tiene como propósito reconocer y pagar a favor de la madre, un descanso que le permita recuperarse físicamente y cuidar de su hijo, para lo cual resulta indispensable , contar con los medios económicos que le permitan velar por su subsistencia y la de su menor hijo, en la época próxima y posterior al parto, con las mismas condiciones que si se encontrara laborando.”***

La sentencia T 799/11 , La corte reitero ***“el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia se encuentra consagrado en el artículo 229 de la norma superior en los siguientes términos: Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado. Este derecho ha sido entendido como la posibilidad reconocida a todas las personas de poder acudir, en condiciones de igualdad, ante las instancias que ejerzan funciones de naturaleza jurisdiccional que tengan la potestad de incidir de una y otra***

manera, en la determinación de los derechos que el ordenamiento jurídico les reconoce, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en la Constitución y la ley. Por medio de su ejercicio se pretende garantizar la prestación jurisdiccional a todos los individuos, a través del uso de los mecanismos de defensa previstos en el ordenamiento jurídico. De esta forma, el derecho de acceso a la administración de justicia constituye un presupuesto indispensable para la materialización de los demás derechos fundamentales, ya que, como ha señalado esta Corporación “no es posible el cumplimiento de las garantías sustanciales y de las formas procesales establecidas por el Legislador sin que se garantice adecuadamente dicho acceso”. Por consiguiente, el derecho de acceso a la administración de justicia se erige como uno de los pilares que sostiene el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho, toda vez que abre las puertas para que los individuos ventilen sus controversias ante las autoridades judiciales y de esta forma se protejan y hagan efectivos sus derechos”.

Se da de aplicación al artículo 228C.N., “La administración de justicia es función pública... y en ella prevalecerá el derecho sustancial”

Artículo 229. C.N., “Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia”

Artículo 334. CN., “ El derecho fundamental al mínimo vital, cuando se refiere a las condiciones materiales básicas e indispensables para asegurar una supervivencia digna y autónoma, constituye un límite al poder impositivo del Estado y un mandato que orienta la intervención del Estado en la economía”

COMPETENCIA

Conforme lo señala el artículo 36 del Decreto 2951 de 1991, corresponde a usted señor **JUEZ**, la competencia, por la naturaleza del asunto y por tener jurisdicción en el territorio de la ocurrencia de los hechos que ha vulnerado a mi representada y que han motivado la presente acción;

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestar que no he iniciado acción por lo hechos que en la presente tutela se describen.

A N E X O S

Para que sean tenidos como pruebas acompaño los siguientes documentos:

1. Mandamiento de pago
2. Oficios y autos expedidos por los juzgados
3. Memorial solicitando terminación y conversión de títulos
4. Solicitudes anteriores .

P R U E B A S

Sírvase señor Juez, tener como pruebas los documentos que arriban quedaron relacionados y que se anexan a esta solicitud.

C O M P E T E N C I A

Por ser Cali el lugar donde ocurrió la violación que motiva la presentación de esta solicitud y por estar ella dirigida contra un particular, es usted, señor Juez Municipal de Cali, el competente para conocer en primera instancia de esta acción de tutela.

N O T I F I C A C I O N E S

ACCIONANTE: YESICA LILIANA CAMACHO MANCILLA, residente en la Calle 62 # 2 an – 15 apto 502 barrio Los Alamos notificaciones al correo electrónico xicas23@hotmail.com cel: 3123847938

ACCIONADO: JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI entidad que tiene domicilio principal en la ciudad de Cali, ubicada en el Edificio Entre ceibas en la calle 8

Señor Juez,

YESICA LILIANA CAMACHO MANCILLA
CC. 1.130.664.624 de Cali

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E.S.D.

REF: PODER ESPECIAL
RAD: 20170005000
DEMANDANTE: JUANA YOLANDA VITERI ESTACIO
DEMANDADO: YESICA LILIANA CAMACHO MANCILLA

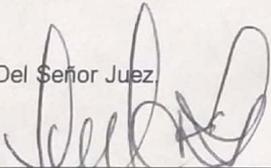
YESICA LILIANA CAMACHO MANCILLA, identificada con la cédula de ciudadanía número CC 1.130.664.624 de Cali (Valle), con domicilio en la ciudad de Cali, donde, recibo notificaciones en calle 62 # 2an – 15 apto 502 Los Alamos, en la o en el correo xicas23@hotmail.com, actuando en nombre y representación propia, con el presente documento me permito manifestar señor Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **SOL ANGEL DEL VALLE RAMIREZ MEJIA** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.127.575.688 de la ciudad de Cali y Portador de la T. P No. 357.500 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Cali y quien recibe notificaciones en la calle 6norte # 2 n – 36 oficina 112 o al correo dvalle0991@gmail.com, para que en mi nombre y representación, le sea otorgado toda la información sobre el proceso ejecutivo que existe en mi contra, por obligación de un contrato de arrendamiento en el cual soy deudora solidaria, por el cual tengo medidas preventiva de embargo sobre mi salario.

Mi apoderada tiene facultad para recibir, conciliar, transigir, desistir, reasumir, recurrir, sustituir, tachar documentos, reclamar títulos que existentes a mi favor y a mi nombre, reclamar oficios de levantamientos de embargo, solicitar conversión de títulos judiciales que existan dentro del proceso y todo lo necesario a favor de mis legítimos intereses y presentar los recursos de ley y en general todas las actuaciones inherentes a su mandato de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Solicito señor juez, se sirva a reconocer personería a la Abogada **SOL ANGEL DEL VALLE RAMIREZ MEJIA**.

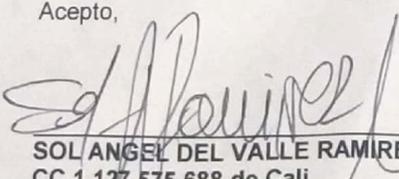
En aplicación del decreto 806 de 2020 artículo 5, manifiesto que el abogado Sol Angel del Valle Ramirez Mejia se notificará en **CALLE 6NORTE # 2N -36 OFICINA 112**. Correo electrónico dvalle0991@gmail.com. celular 3127019847.

Del Señor Juez

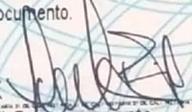


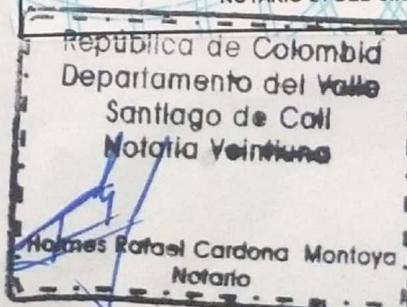
YESICA LILIANA CAMACHO MANCILLA
CC 1.130.664.624 de Cali (Valle)

Acepto,



SOL ANGEL DEL VALLE RAMIREZ MEJIA
CC 1.127.575.688 de Cali
T.P 357.500 del C.S de la Judicatura

	PODER ESPECIAL Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015
Cali, 2022-02-10 12:49:06 Ante la Notaría 21 del Circulo de Cali, compareció:	
CAMACHO MANCILLA YESICA LILIANA quien se identificó con C.C. 1130664624 y manifestó que es cierto el contenido de este documento y que la firma es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notanaenlinea.com para verificar este documento.	Cod. b56r5 
X  El Compareciente	5320-2057e4e3
 HOLMES RAFAEL CARDONA MONTOYA NOTARIO 21 DEL CÍRCULO DE CALI	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.127.575.688**

RAMIREZ MEJIA

APELLIDOS

SOL ANGEL DEL VALLE

NOMBRES

SOL ANGELO M

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-AGO-1991**

CARACAS
VENEZUELA

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74

ESTATURA

A+

G.S. RH

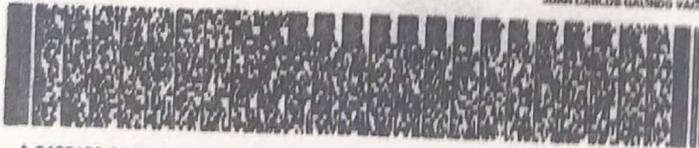
F

SEXO

25-NOV-2009 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vacca
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACCA



A-3100100-01091011-F-1127575688-20190802

0067167371A 1

1055569981



REPUBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



NOMBRE:
BOL ANGEL DEL VALLE

APELLIDOS:
RAMIREZ MELIA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD
COOP DE COL CALI

FECHA DE GRADO
10/12/2020

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

CECULA
1127575000

FECHA DE EXPEDICIÓN
22/04/2021

TARJETA N°
367800

YOLANDA VITERI ESTACIO.
YESICA LILIANA CAMACHO MANCILLA.

26

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, pasa el presente proceso.
Sirvase proveer.
Santiago de Cali,
La Secretaria,

09 NOV 2020

ANGELA MARIA LIBREROS TORRES.

Auto Sustanciación No.0467.
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Santiago de Cali, 09 NOV 2020
Rad: 76001400301020170005000.

En cumplimiento a lo indicado al acuerdo PSAA13-9984 DE 2013, y lo establecido en el numeral 7° del Artículo 3 del Acuerdo No. PCSJA17-10678, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se procede a realizar la conversión de los títulos judiciales, a la cuenta única de Ejecución de Sentencia, por lo tanto el juzgado,

RESUELVE:

- 1.-ORDENAR la conversión masiva a través del Portal Web del Banco Agrario de Colombia, de todos los títulos deducidos a la señora: YESICA LILIANA CAMACHO MANCILLA, C. C. #1.130.664.624, por la suma de: CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$4.529.378) M/cte., a la cuenta Única de la Secretaria de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, toda vez que el proceso se encuentra trasladado.
- 2.-ORDENAR la elaboración de los oficios de rigor a la Secretaria de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, y al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que obre dentro del proceso de la referencia, anexando la copia del Banco Agrario de Colombia, que confirma las conversiones correspondientes.

CUMPLASE

El Juez,

[Handwritten Signature]

 VICTOR GUILLERMO CONDE TAMAYO.

5.

EJECUTIVO
Rad.2017-00050-00

OFICIO No. 02-2210 RAD. 010-2017-00050-00

Secretaría Ejecución Civil Municipal - Seccional Cali
-saeofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Via 30/10/2020 9:05 AM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j10cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (829 KB)

image_00963.pdf

Spino
Spino

conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, me permito informarle que en la **SECRETARÍA GENERAL** de los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, se encuentran a su disposición el resto de las piezas procesales que a bien considere fotocopiar; estamos ubicados en la **Calle 8 No. 1 - 16 Piso 2 Edificio Entreceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 05:00 P.M.**

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - **Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones** - con el fin de facilitar agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

Adjunto se envía el correspondiente oficio y el traslado contentivo del escrito y los anexos.

Cordialmente

8704

ICIAL.GOV.CO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE
CONVERSION DEPOSITOS JUDICIALES

Santiago de Cali, 14 de Octubre de 2020

Oficio CyN° 02-2210

Señor
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
La Ciudad

Ref. : Ejecutivo Singular
Demandante : JUANA YOLANDA VICTERI
Demandado : YESICA LILIANA CAMACHO C.C. 1.130.664.624
Radicación : 760014003-010-2017-00050-00

Me permito comunicarle que mediante providencia 2760 del 05 de octubre de 2020 (folio 120 C.1), el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, **RESUELVE: 1.-POR SECRETARÍA REQUIERASE AL JUZGADO DE ORIGEN** para que se sirva ordenar a quien corresponda de cumplimiento a lo comunicado mediante oficio No. 02-1743 de fecha 17 de julio de 2020, en el cual se le ordena la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Lo anterior de conformidad a la Circular No. CSJVAC17-36, de fecha 19 de abril de 2017; igualmente Exhorta a dicho despacho judicial para que remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta del despacho. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia.

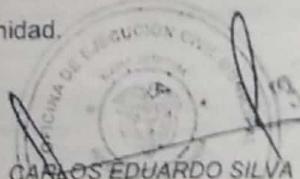
LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

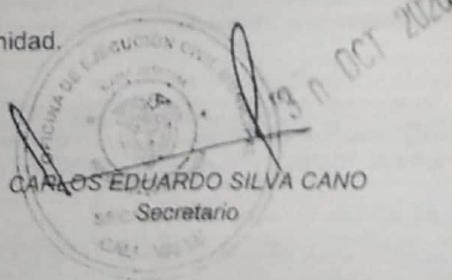
2.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para analizar la petición de entrega de los títulos.

(FDO) Juez, LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



9691

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS
8881051

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co - seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 010 2017 00050 00

AUTO No. 2760.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2020.

En atención a la solicitud presentada por segunda vez por la parte demandada, y en vista que ya se le ordenó al Juzgado de origen la conversión de los títulos que reposan en su dependencia, se requerirá a dicho Juzgado para que se sirva dar cumplimiento a la orden de conversión. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-POR SECRETARÍA REQUIERASE AL JUZGADO DE ORIGEN para que se sirva ordenar a quien corresponda de cumplimiento a lo comunicado mediante oficio No. 02-1743 de fecha 17 de julio de 2020, en el cual se le ordena la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017; igualmente **Exhorta a dicho despacho judicial para que remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta del despacho. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia.**

LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

2.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para analizar la petición de entrega de los títulos.

3.- INFORMAR a la demandada que es carga de las partes presentar la liquidación del crédito a que hubiere lugar imputando los abonos realizados con el pago de los títulos, los cuales a la fecha no han cubierto la totalidad de la liquidación del crédito aprobada (Folio 96 C. 1)

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de octubre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



120
Tipo Transacción:
Resultado Transacción:

Datos Transacción

AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN
TÍTULO 469030002427921: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 304445128. - TÍTULO 469030002440796: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 304445156. - TÍTULO 469030002456842: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 304445197. - TÍTULO 469030002456843: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 304445227. - TÍTULO 469030002470026: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 304445256. - TÍTULO 469030002482139: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 304445291. - TÍTULO 469030002494527: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 304445339. - TÍTULO 469030002503798: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 304445370. - TÍTULO 469030002512331: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 304445398. - TÍTULO 469030002514976: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 304445433. - TÍTULO 469030002521363: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 304445469. - TÍTULO 469030002529053: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 304445510. - TÍTULO 469030002540107: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 304445544. - TÍTULO 469030002549132: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 304445576. - TÍTULO 469030002559277: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 304445612. - TÍTULO 469030002571807: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 304445642.

Usuario:

VICTOR GUILLERMO CONDE TAMAYO

Estado:

AUTORIZADA POR VICTOR GUILLERMO CONDE TAMAYO

Datos de la Autorización

Realizado por:

INGRESO - ANGELA MARIA LIBREROS TORRES - 04/11/2020 08:29:09 A.M. - 190.217.19.164

Realizado por:

AUTORIZACIÓN - VICTOR GUILLERMO CONDE TAMAYO - 05/11/2020 09:01:15 A.M. - 190.217.19.164

Datos del Título Actual

Número del Título:

469030002427921

Datos del Demandante

Identificación del Demandante:

CEDULA 1

Nombre del Demandante:

VITERI ESTACIO JUANA YOLANDA

Datos del Demandado

Identificación del Demandado:

CEDULA 1130664624

Nombre del Demandado:

CAMACHO MANCILLA YESICA LILIANA

Datos del Nuevo Demandante

Identificación del Demandante:

CEDULA DE EXTRANJERIA 94935

Nombre del Demandante:

VITERI ESTACIO JUANA YOLANDA

Datos del Nuevo Demandado

Identificación del Demandado:

CEDULA 1130664624

Nombre del Demandado:

CAMACHO MANCILLA YESICA LILIANA

Datos de la Conversión

Valor:

\$ 310.857,00

Número del Nuevo Proceso:

76001400301020170005000

Código de la Nueva Dependencia:

760014303000

Nombre de la Nueva Dependencia:

760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI

Número del Oficio:

2020000312

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.



Tipo Transacción:
Resultado Transacción:

Datos Transacción

AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN
TÍTULO 469030002427921: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 304869375. - TÍTULO 469030002440796: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 304869408. - TÍTULO 469030002456842: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 304869438. - TÍTULO 469030002456843: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 304869469. - TÍTULO 469030002470026: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 304869501. - TÍTULO 469030002482139: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 304869531. - TÍTULO 469030002494527: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 304869571. - TÍTULO 469030002503798: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 304869601. - TÍTULO 469030002512331: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 304869643. - TÍTULO 469030002514976: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 304869679. - TÍTULO 469030002521363: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 304869720. - TÍTULO 469030002529053: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 304869762. - TÍTULO 469030002540107: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 304869793.

Usuario:
Estado:

ANGELA MARIA LIBREROS TORRES
AUTORIZADA POR VICTOR GUILLERMO CONDE TAMAYO, ANGELA MARIA LIBREROS TORRES

Datos de la Autorización

Realizado por: INGRESO - ANGELA MARIA LIBREROS TORRES - 04/11/2020 08:29:09 A.M. - 190.217.19.164
Realizado por: AUTORIZACIÓN - VICTOR GUILLERMO CONDE TAMAYO - 05/11/2020 09:01:15 A.M. - 190.217.19.164
Realizado por: AUTORIZACIÓN - ANGELA MARIA LIBREROS TORRES - 09/11/2020 01:11:13 P.M. - 190.217.19.164

Datos del Título Actual

Número del Título: 469030002427921

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: CEDULA 1
Nombre del Demandante: VITERI ESTACIO JUANA YOLANDA

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 1130664624
Nombre del Demandado: CAMACHO MANCILLA YESICA LILIANA

Datos del Nuevo Demandante

Identificación del Demandante: CEDULA DE EXTRANJERIA 94935
Nombre del Demandante: VITERI ESTACIO JUANA YOLANDA

Datos del Nuevo Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 1130664624
Nombre del Demandado: CAMACHO MANCILLA YESICA LILIANA

Datos de la Conversión

Valor: \$ 310.857,00
Número del Nuevo Proceso: 76001400301020170005000
Código de la Nueva Dependencia: 760014303000
Nombre de la Nueva Dependencia: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI
Número del Oficio: 2020000312

Estimado usuario de C.S.I. por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.



Datos Transacción

Tipo Transacción:

Resultado Transacción:

Usuario:

Estado:

AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN

TÍTULO 469030002549132: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 304870165. - TÍTULO 469030002559277: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 304870204. - TÍTULO 469030002571807: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 304870247.

ANGELA MARIA LIBREROS TORRES

AUTORIZADA POR VICTOR GUILLERMO CONDE TAMAYO, ANGELA MARIA LIBREROS TORRES

Datos de la Autorización

Realizado por:

Realizado por:

Realizado por:

INGRESO - ANGELA MARIA LIBREROS TORRES - 04/11/2020 08:48:50 A.M. - 190.217.19.164

AUTORIZACIÓN - VICTOR GUILLERMO CONDE TAMAYO - 05/11/2020 09:01:41 A.M. - 190.217.19.164

AUTORIZACIÓN - ANGELA MARIA LIBREROS TORRES - 09/11/2020 01:13:56 P.M. - 190.217.19.164

Datos del Título Actual

Número del Título:

469030002549132

Datos del Demandante

Identificación del Demandante:

Nombre del Demandante:

CEDULA 1

VITERI ESTACIO JUANA YOLANDA

Datos del Demandado

Identificación del Demandado:

Nombre del Demandado:

CEDULA 1130664624

CAMACHO MANCILLA YESICA LILIANA

Datos del Nuevo Demandante

Identificación del Demandante:

Nombre del Demandante:

CEDULA DE EXTRANJERIA 94935

VITERI ESTACIO JUANA YOLANDA

Datos del Nuevo Demandado

Identificación del Demandado:

Nombre del Demandado:

CEDULA 1130664624

CAMACHO MANCILLA YESICA LILIANA

Datos de la Conversión

Valor:

Número del Nuevo Proceso:

Código de la Nueva Dependencia:

Nombre de la Nueva Dependencia:

Número del Oficio:

\$ 325.315,00

76001400301020170005000

760014303000

760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI

2020000325

Datos del Nuevo Título Convertido

Número del Título:

Concepto:

469030002575964

1 - DEPÓSITOS JUDICIALES

EL DEMANDADO

Identificación CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación 1130664624

Nombre YESICA LILIANA CAMACHO MANCILLA

Número de Títulos 18

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
2427921	1	JUANA YOLANDA VITERI ESTACIO	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2019	NO APLICA	\$ 310.857,00
2440796	1	JUANA YOLANDA VITERI ESTACIO	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2019	NO APLICA	\$ 310.857,00
2456842	1	JUANA YOLANDA VITERI ESTACIO	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 310.857,00
2456843	1	JUANA YOLANDA VITERI ESTACIO	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 270.200,00
2470026	1	JUANA YOLANDA VITERI ESTACIO	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2019	NO APLICA	\$ 196.876,00
2482139	1	JUANA YOLANDA VITERI ESTACIO	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2020	NO APLICA	\$ 200.613,00
2494527	1	JUANA YOLANDA VITERI ESTACIO	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2020	NO APLICA	\$ 300.920,00
2503798	1	JUANA YOLANDA VITERI ESTACIO	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 325.315,00
2512331	1	JUANA YOLANDA VITERI ESTACIO	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2020	NO APLICA	\$ 25.678,00
2514976	1	JUANA YOLANDA VITERI ESTACIO	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2020	NO APLICA	\$ 325.315,00
2521363	1	JUANA YOLANDA VITERI ESTACIO	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2020	NO APLICA	\$ 325.315,00
2529053	1	JUANA YOLANDA VITERI ESTACIO	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2020	NO APLICA	\$ 325.315,00
2540107	1	JUANA YOLANDA VITERI ESTACIO	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2020	NO APLICA	\$ 325.315,00
2549132	1	JUANA YOLANDA VITERI ESTACIO	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2020	NO APLICA	\$ 325.315,00
2559277	1	JUANA YOLANDA VITERI ESTACIO	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2020	NO APLICA	\$ 325.315,00
2571807	1	JUANA YOLANDA VITERI ESTACIO	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2020	NO APLICA	\$ 325.315,00
Total Valor						\$ 4.529.378,00

REPUBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Carrera 10 #12-15-piso 10
Correo: j10cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2020.
Oficio No.2529

Señores:
SECRETARIA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.
Edificio Entreceiba.
La Ciudad.

PRO: EJECUTIVO.
DTE: JUANA YOLANDA VITERI ESTACIO.
DDA: JESSICA LILIANA CAMACHO MANCILLA
RAD: 760014003010-2017-00050-00

Juzgado de Origen Décimo Civil Municipal de Oralidad.

Me permito informarles que mediante auto No. 0467 de fecha 9 de noviembre de 2020, se ordenó la conversión masiva a través del Portal Web del Banco Agrario de Colombia, de todos los títulos deducidos a la señora: YESICA LILIANA CAMACHO MANCILLA, identificada con la C. de C. #1.130.664.624, por la suma de: CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTI NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$4.529.378) M/cte., a la cuenta Única de la Secretaria de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad. Informar igualmente al juzgado: SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, de esta ciudad.

NOTA: Se anexa copia de las conversiones realizadas a través del portal del banco Agrario de Colombia

Cordialmente,

ANGELA MARIA LIBREROS TORRES
SECRETARIA.

SANTIAGO DE CALI, ABRIL DE 2022

Sres.: JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI
ORIGEN: JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL

Ref.: Ejecutivo Singular

Demandante: JUANA YOLANDA VICTERI

Demandado: YESICA LILIANA CAMACHO

Radicación: 2017- 00050 00

Yo SOL ANGEL DEL VALLE RAMIREZ MEJIA identificada con la cedula de ciudadanía 1.127.575.688 de Cali, con tarjeta profesional N° 357.500 suscrita al CS de la J, mayor de edad, domiciliada en Cali, correo electrónico dlvalle0991@gmail.com, actuado como apoderada bajo poder amplio y suficiente otorgado por la señora YESICA LILIANA CAMACHO MANCILLA identificada con cedula de ciudadanía 1.130.664.624 de Cali.

Solicito muy respetuosamente ante su despacho los siguientes puntos:

- 1- Que se me otorgué personería jurídica.
- 2- Que se realice la conversión de títulos que existan a nombre de la demandante desde el 29 de Octubre del 2020 hasta la fecha.
- 3- Que sean revisados todos los títulos teniendo en cuenta los últimos títulos que se solicitó conversión ya que el juzgado de origen el 10° Civil Municipal los envió a su despacho el 10 de noviembre del 2020.
- 4- Que se dé por terminado el proceso ejecutivo en contra de mi poderdante ya que según los títulos ya se canceló la totalidad de la deuda que aduce el mandamiento de pago.
- 5- Que a mi poderdante le realicen la devolución de los títulos sobrantes en caso tal que llegasen a existir.

Se adjuntan los siguientes documentos:

- Poder
- Copia de la Tarjeta Profesional.
- Copia de la Cedula de Ciudadanía.
- Documentos expedidos por el Juzgado 10° Civil Municipal de Cali.

Atentamente;



Sol Ángel del Valle Ramírez Mejía

CC. 1.127.575.688 de Cali

TP: 357.500 de